

SECRETARIA DE HACIENDA.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Direccion del presidio.—Núm. 1.º—Medellin, 7 de enero de 1859.

Sr. Secretario de E. en el D. de Hacienda. Cumpliendo con el deber que me impone el inciso 16 del artículo 34 de la lei de 18 de octubre de 1856, fijando las penas i creando los establecimientos de castigo, paso a informar al Sr. Secretario para conocimiento del P. E., el movimiento que en el mes de diciembre último ha tenido el establecimiento de presidio que se halla a mi cargo.

Los reos existentes en todo el establecimiento hasta el día último del citado mes ascienden al número de ciento diez habiendo entrado en todo el diez a cumplir su condena i salido cinco por haberles rebajado el P. E. la tercera parte de ella, estando próximos a cumplir las dos terceras partes en el presente mes, ocho.

En el mes a que se refiere este informe se ha ocupado el presidio en los trabajos siguientes: dos secciones compuestas de 25 presidiarios en la composicion i mejora del camino del Estado comprendido entre el Peñol i San-Carlos i bajo la inmediata direccion del Director del camino de Remolina; una seccion de diez presidiarios concluyó de perfeccionar una parte del camino de Rionegro desde esta Capital hasta el alto denominado "San Ignacio"; una seccion de diez presidiarios en la composicion de todos los pasos malos que se encuentran en el camino que de esta ciudad conduce al distrito de Envigado; i el resto del presidio en acabar de perfeccionar el camino nuevo desde esta hasta el Guayabal, i cuya operacion se concluirá dentro de cuatro meses poco mas o menos.

En el espresado mes no se ha ocurrido ninguna novedad: la disciplina marcha enteramente arreglada a la lei, pues aun cuando habian algunos presos insubordinados i de mala conducta, hoy se encuentran enteramente sometidos i convencidos de que la buena conducta es la única garantia que pueden encontrar en la posicion en que se hallan; de manera que tanto los empleados como los presos cumplen estrictamente con sus deberes.

De U. muy atento servidor. Joaquín Posada Varamillo.

PARTE JUDICIAL.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE SONSON.

Por el presente cita i emplaza a Luis Bedoya i Matias Vázquez, contra quienes por auto de esta fecha se abrió juicio criminal por el delito de amancebamiento público i escandaloso, para que dentro de tres dias se presenten a estar a derecho, i de no les parará el perjuicio a que haya lugar. Contra la Vázquez, no se decretó prision por el delito, en su caso no tiene...

jencia de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en jeneral, i a todas las autoridades del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales del reo por no constar de autos i sólo se sabe que es vecino de Amalú, donde ha residido últimamente.

Marinilla, 2 de diciembre de 1858. José M. Hoyos Gómez.—Eledoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a Rafael González i Josefa Naranjo, para que dentro de tres dias comparezcan a estar a derecho en la criminal que por el delito de amancebamiento se les sigue en este juzgado; en la inteligencia de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en jeneral, i a los empleados del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales de los reos por no constar en autos. Marinilla, 2 de diciembre de 1858. José M. Hoyos Gómez.—Eledoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor cita, llama i emplaza a Rafael Meza, para que dentro del perentorio término de tres dias, se presente en este despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de amancebamiento; en la inteligencia de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos en jeneral, i a todas las autoridades del orden político i judicial, los deberes que respectivamente les imponen las leyes en estos casos.

Marinilla, 9 de diciembre de 1858. José M. Hoyos Gómez.—Eledoro Gómez, Secretario.

La Confederacion Granadina, i en su nombre el Juez del Distrito Nacional de Cundinamarca.—Al señor Juez del Distrito Nacional de Antioquia.

Comunica.—Que en el sumario instruido para averiguar el responsable de la falsificacion de un coupon de censo sobre el Tesoro, el señor Juez de este distrito ha dictado con fecha 29 de octubre próximo pasado, el auto que entre otras cosas dice así:

Juzgado del distrito Nacional de Cundinamarca.—Bogotá 29 de octubre de 1858.

AVISO IMPORTANTE

COLEJIO DE SAN JOSÉ

EN LA CIUDAD DE MARINILLA.

Este Colejio se abrirá el 1.º de marzo próximo, i cuatro años se darán en él las enseñanzas siguientes: Inspector Religioso.

1.º año.—Catecismo de perseverancia cristiana.—Curso de instruccion religiosa.—Nociones preliminares de la primera época.—La religion considerada desde el origen del mundo hasta la vocacion de Abraham.—Segunda época.—La religion considerada desde la vocacion de Abraham hasta la venida de Jesucristo.

2.º año.—Curso de instruccion religiosa.—Tercera época.—La religion considerada desde la venida de Jesucristo hasta el fin de los siglos.

3.º año.—Historia sagrada. 4.º año.—Historia eclesiastica. Idiomas.

1.º año.—Lexigrafia castellana, latina i francesa.—Traduccion al castellano de trozos escogidos escritos en los dos últimos idiomas.

2.º año.—Sinaxis castellana, latina i francesa.—Traduccion de latin i frances.

3.º año.—Idioma patrio.—Ortografia, Ortografia i lexicografía.—Traduccion de latin i frances.

4.º año.—Retórica.—Traduccion de latin i frances. Escritura.

1.º año.—Formacion de los caracteres.—Dictado. 2.º año.—Dictado.—Redaccion de cartas, obligaciones i toda clase de documentos relativos al comercio.

3.º año.—Redaccion sobre puntos tomados de las materias que se estudian. 4.º año.—Redaccion de todo género de escritos.

Geografía e Historia.

1.º año.—Nociones jenerales de geografía universal.—Historia sagrada e historia antigua.—Geografía correspondiente a estas dos partes de la historia.

2.º año.—Historia romana i la Geografía a esta parte de la historia.—Geografía e historia de la Nueva Granada.

3.º año.—Historia de la edad media i la geografía correspondiente a esta parte de la historia.—Continuacion de la geografía e historia de la Nueva Granada.

4.º año.—Historia moderna i la geografía correspondiente a esta parte de la historia.—Conclusion de la historia de la Nueva Granada.

Matemáticas.

1.º año.—Aritmética, álgebra i geometría. 2.º año.—Trigonometría rectilínea. 3.º año.—Trigonometría práctica.—Cosmografía. 4.º año.—Agrimensura.

Tomo 15 - N. 202 - 1859 - C. 3 - P. 871 - U. Cortes de Cundinamarca - Secret. M. Restrepo S.

...ente cita i emplaza a Luis Bedoya i Ma-
tano Vázquez, contra el cual por auto de esta fecha
se abrió juicio criminal por el delito de amancebamiento
público i escandaloso, para que dentro de tres días
se presenten a estar a derecho, i de no ser parará el
perjuicio a que haya lugar. Contra la Vázquez, no se
decretó prisión por el delito, en su caso, no tiene
señalada pena corporal.

Las señales que den a conocer los procesados no
constan en los autos, por cuya razón no se espresan.

Los funcionarios públicos, los miembros del Estado
i los granadinos en jeneral, tendrán presentes los deberes
que respectivamente les están impuestos en casos
como el presente.

Sonson, 2 de diciembre de 1858.

José M. Anjel López. — Félix M. Marulanda,
Secretario.

Es copia. — Sonson, 2 de diciembre de 1858.

Félix M. Marulanda, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a
Nepomuceno Restrepo, para que dentro del perentorio
término de tres días se presente en este despacho a estar
a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de
heridas; en la inteligencia, que si así no lo verifica
le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos
en jeneral i a todas las autoridades del orden
político i judicial, los deberes que respectivamente les
imponen las leyes en estos casos.

No se incluyen las señales del reo, por no constar en
autos.

Marinilla, 2 de diciembre de 1858.

José M. Hoyos Gómez. — Eleodoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a
Ignacio Marin, para que dentro del perentorio término
de tres días, se presente en este despacho a estar a de-
recho en el juicio que se le sigue por el delito de mal-
tratamiento de obra; en la inteligencia de que si así no
lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en
derecho.

Se recuerda a los miembros del Estado, a los granadinos
en jeneral i a todos los empleados del orden po-
lítico i judicial, los deberes que respectivamente les
imponen las leyes en estos casos.

No se insertan las señales del reo por no constar de
autos.

Marinilla, 2 de diciembre de 1858.

José M. Hoyos Gómez. — Eleodoro Gómez, Secretario.

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE MARINILLA.

Por el presente i su tenor, cita, llama i emplaza a
Emigdio Zapata, para que dentro del perentorio térmi-
no de tres días, se presente en este despacho a estar a

...guar el responsable de la falsificación de un cupon de
censo sobre el Tesoro; el señor Juez de este distrito ha
dictado con fecha 29 de octubre próximo pasado, el au-
to que entre otras cosas dice así:

*Juzgado del distrito Nacional de Cundinamarca. —
Bogotá 29 de octubre de 1858.*

Vistos: — Hai lugar al seguimiento de causa contra
Pedro Cortéz por el delito comprendido en el artículo
369, o en su caso, por el del artículo 370 i tambien por
el previsto en el artículo 864 del Código penal. Redúz-
casele a prisión espidiéndose al efecto las órdenes i re-
quisitorias correspondientes, i aprehendido que sea to-
mesecé confesión.

Latorre. — Bransby, Secretario.

Por tanto, libro la presente requisitoria, i en nombre
de la Confederación se requiere, i en el de este Juzgado
se ruega i encarga, que a la mayor brevedad posible, dicte
U. las órdenes conducentes a la aprehension del es-
presado reo.

Dada en Bogotá, a 24 de noviembre de 1858.

José María de Latorre Uribe.

Juan V. Bransby, Secretario

Recibido en 10 de diciembre de 1858.

El Secretario, Benigno Restrepo S.

*Confederación Granadina. — Juzgado del Distrito Na-
cional de Antioquia. — Medellín 10 de diciembre de
1858.*

Trascribese este exhorto al señor Gobernador del Es-
tado, exhortándolo a fin de que se sirva publicarlo en el
periódico oficial i dar las órdenes del caso a las autori-
dades que le están subordinadas, para la aprehension i
remision del reo Pedro Cortéz. En seguida devuélvase.

Gutiérrez de Lara.

Restrepo S, Secretario.

Es copia. — Medellín, 14 de diciembre de 1858.

Benigno Restrepo S.

Recibido en 22 de diciembre de 1858.

Restrepo S, Secretario.

En 23 de los mismos lo pongo al Despacho del nuevo
Juez, Dr. Joaquin Emilio Gómez.

Restrepo S, Secretario.

*Confederación Granadina. — Juzgado del distrito Nacio-
nal de Antioquia. — Medellín, 24 de diciembre de 1858.*

Siendo conveniente que se repita en el Constitucio-
nal, periódico del Estado, la requisitoria librada por el
Sr. Juez del distrito nacional de Cundinamarca para
la aprehension de Pedro Cortéz, devuelvo el documen-
to al Sr. Gobernador para que se sirva mandarlo publi-
car por segunda vez. Como es fácil que la persona que
se solicita haya pretendido pasar a este Estado por el
Departamento del Sur, o por el del Oriente, encárgase-
se al Sr. Gobernador que se sirva librar sus órdenes a
los Prefectos de dichos Departamentos para la aprehen-

- 1.º año. — Aritmética, álgebra i geometría.
- 2.º año. — Trigonometría rectilínea.
- 3.º año. — Geometría práctica. — Cosmografía.
- 4.º año. — Agrimensura.

Física.

- 2.º año. — Nociones preliminares, leyes del movimien-
to. — Propiedades generales de los cuerpos.
- 3.º año. — De la higrometría i de la atmósfera. —
quinas de vapor. — De la electricidad.
- 4.º año. — Magnetismo. — Acústica. — Óptica. — Me-
cánica.

Se admitirán alumnos internos por la cuota de die-
to cuarenta pesos de a 8 décimos por año, pagados
por trimestres anticipados, i el Colegio suministrará
los alumnos por la cuota indicada alimentos, habitación
alumbrado, i dará la enseñanza de las materias de es-
te programa. Si algun alumno saliere del Colegio des-
pués de comenzado el trimestre, no tendrá derecho
que se le devuelva la cuota que haya anticipado.

En el caso de enfermedad el Colegio no se compromete
a dar asistencia a los alumnos que se enfermarem
i el padre o persona que haya colocado al alumno en
el Colegio, deberá nombrar en esta ciudad un acudien-
te con quien debe entenderse el Director del estableci-
miento en todos los casos que ocurran.

Los alumnos internos deberán traer al Colegio:

- Los libros necesarios.
- Una cama aviada.
- Una vacinilla.
- Los peines necesarios.
- Un cepillo para dientes.
- Un paño de manos.
- Una taza de baño.
- Un baul con cerradura.
- Dos platos para comer.
- Un posillo.
- Una taza.
- Cuchara, cuchillo i tenedor.

Lo demás que sea indispensable para el servicio
juicio del Director.

El uniforme se compondrá de:

- Cachucha negra.
- Casaca idem.
- Pantalón idem.
- Chaleco blanco.
- Corbata negra.
- Bota o botín.

Para ser admitido cualquier jóven como alumno in-
terno o esterno del Colegio, es preciso comprobar
de buena conducta moral.

Los alumnos esternos pagarán dos pesos de a ocho
décimos por mes, que deben enterarse por trimestres
adelantados.

La instrucción relijiosa está a cargo de un sujeto
de instrucción i virtud, i, si fuere posible,
por un sacerdote que dé garantías a los padres
de familia por de enero de 1859.

Marinilla

El Director, Linó de Jesus Aceredo.